

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/333/2010/LCMC

**PROMOVENTE: -----
----**

**SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL
CARMEN MARTÍ CAPITANACHI**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
PORFIRIA GUZMÁN ROSAS**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a quince de diciembre de dos mil diez.

Visto para resolver el expediente **IVAI-REV/333/2010/LCMC**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del sujeto obligado **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz**, y;

R E S U L T A N D O

I. El trece de septiembre de dos mil diez, -----, mediante escrito libre fechado el mismo día, dirigido al Ingeniero -----, a quien atribuye el cargo de Director General y Titular del Sujeto Obligado para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, según consta en el acuse que obra agregado a fojas 2 a 7 del expediente, en el que se advierte en tinta original el sello estampado de la Dirección General del mencionado Organismo Operador de Agua. Petición que se encuentra identificada como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PLL-JOG-E6/SEPTIEMBRE/2010 en la que requiere se entregue en medio electrónico (disco compacto) y en el domicilio señalado, la información que literalmente a continuación se cita, pero que para efectos de una mejor comprensión se enumera en los términos siguientes:

1. Copias simples del plano y planeación (incluyendo el correspondiente programa) para la realización del colector Hortensias.
2. Copias simples de cualquier registro (plano por ejemplo, con firmas de concluido) que contenga la la “conclusión” del colector Hortensias, el cual quedó “totalmente concluido” a mediados del año 2009, leer el documento anexo correspondiente.
3. Copias simples del plano y planeación (incluyendo el correspondiente programa) para la realización del colector pluvial en la colonia Higueras.
4. Copias simples de cualquier registro (plano por ejemplo, con firmas de concluido) que contenga la “conclusión” del colector pluvial en la colonia

Higueras, leer los documentos anexados correspondientes, en caso que no cuenten con la información solicitada, remitir al correo proporcionado (-----) un informe detallado fundado y motivado del porque no se ha concluido.

5. Copias simples de cualquier registro que contenga haber “arreglado” la calle Monte Sinai, en fin para ambos casos remitirse a leer el documento correspondiente.

6. Copias simples de cualquier registro que contenga la realización del colector El Rosal.

7. Copias simples de la desincorporación de CMAS del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver.; así como incluir copias simples que a este respecto CMAS entregó a la Congreso Local.

8. Copias simples del Decreto que al respecto (desincorporación de CMAS) el congreso Local aprobó.

9. Copias simples de lo que CMAS recaudó por concepto del servicio de agua “potable”, “saneamiento o drenaje sanitario”, entre otros, para los años 2005,2006, 2007, 2008, 2009 y lo que va de este año 2010.

10. Copias simples de los estados financieros de CMAS para los años 2005,2006, 2007, 2008 y 2009, no estoy requiriendo se me remita a la gaceta oficial; porque esta no trae nada de sustento, es decir requiero los estados financieros con copas simples de toda la documentación que lo soporte.

11. Copias simples de cualquier documento que contenga la aprobación de 205 millones de pesos por parte de la Federación para la construcción de la infraestructura hidráulica en las Higueras y División Norte, para mayor detalle leer los documentos correspondientes que se anexan.

12. Copias simples de cualquier documento (oficio, por ejemplo) de la última vez que se le requirió a la Federación aportar los recursos (205 millones de pesos) para la construcción de la infraestructura hidráulica en Las Higueras y División Norte, para mayor detalle leer los documentos correspondientes que se anexan.

13. Copias simples de cualquier registro (bitácora, por ejemplo) que respalden haber realizado las acciones de desazolve de atarjeas y traga tormentas a lo largo y ancho de Xalapa, de acuerdo al programa aplicado, exclusivamente para lo que va de este año 2010.

14. Copias simples de la parte de cualquier documento (ley de agua del Estado, por ejemplo) que contenga el cobro por los “servicios” de “drenaje sanitario” y “saneamiento”.

15. Copias simples de cualquier documento y/o registro de la dispensa que otorgó a la cuenta 6951 (8 meses de vencimiento, mayor detalle ver soporte anexado).

16. La lista o copias simples de los ciudadanos que actualmente están en el padrón de usuarios que no son morosos de agua, así como la lista o copias simples actualizada de la “cartera vencida de morosos de agua”, información que le fuera requerida por el Congreso Local, independiente de lo anterior le exijo me entregue esa información sin manipulación, depuración u ocultamiento, si lo prefiere puede usted enviar al correo electrónico proporcionado la

información solicitada (-----), toda vez que es más fácil y la única forma de manejarla en un medio electrónico, esta información se encuentra en la base de datos de computadoras en Clavijero No. 10, por lo tanto es muy sencillo dar *COPY-PASTE* y enviarla a donde se le esta requiriendo ¿o no?.

17. Copias simples de cualquier documento (registro, por ejemplo) que contenga la aprobación para la realización de obra hidráulica en la colonia Unidad y Trabajo, calle Independencia (o la que CMAS tenga registrada en la aprobación), dicha obra fue aprobada mediante los recursos el ramo 033 (recursos federales), en fin para mayor detalle leer el documento correspondiente anexo.

18. Copias simples de cualquier documento (oficio, por ejemplo) que contenga la “respuesta” otorgada por parte de CMAS a la señora María Esther Lagunas (o a cualquier otra persona que CMAS por ley haya dado una “respuesta”)

19. Copias simples de cualquier registro (bitácora, por ejemplo) que contenga haber “concluido al 100%” la obra hidráulica en la colonia Unidad y Trabajo, Calle Independencia (o la que CMAS tenga registrada en la aprobación), dicha obra fue aprobada mediante los recursos el ramo 033 (recursos federales), en fin para mayor detalle leer el documento correspondiente anexo.

20. Copias simples de cualquier registro (bitácora, por ejemplo) que contengan haber “arreglado” la problemática que ocasiona la calle Libertad, es decir inundaciones hacia las casas de la colonia Unidad y Trabajo, calle Independencia, en fin para mayor detalle leer el documento correspondiente anexo.

21. Copias simples de la planeación (incluyendo planeación estratégica y programa) que sustente a la supuesta Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (la que supuestamente ya esta tratando 750 lps), ubicada en dónde usted ya sabe, no vaya ser que utilice “prevención” para que el peticionario le proporcione mayor información.

22. Copias simples del plano o planos de la supuesta Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (la que supuestamente esta tratando 750 lps), ubicada en dónde usted ya sabe, no vaya ser que utilice “prevención” para que el peticionario le proporcione mayor información.

23. Copias simples de todos y cada uno de los procesos y procedimientos que actualmente están siendo aplicados para “operar” la supuesta Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (la que supuestamente esta tratando 750 lps), ubicada en dónde usted ya sabe, no vaya ser que utilice “prevención” para que el peticionario le proporcione mayor información.

24. Copias simples de cualquier documento (acta constitutiva o acta de acuerdos por ejemplo) que contenga la aprobación para realizar, operar o poner en marcha la supuesta Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (la que supuestamente esta tratando 750 lps), ubicada en dónde usted ya sabe, no vaya ser que utilice “prevención” para que el peticionario le proporcione mayor información.

25. Copias simples de cualquier documento (acta constitutiva o acta de acuerdos del “Órgano de Gobierno” de CMAS por ejemplo) que contenga la “propuesta” para aumentar las tarifas de agua, es decir la propuesta en dónde a través de éstos incrementos se les “cobrarán” a los ciudadanos el “Plan Integral de Saneamiento(PIS)”, bueno en fin usted tiene pleno conocimiento del caso y

sabe que este desapareció por corrupción y que nos es problema de los usuarios si no de CMAS (FOBAPROA CMAS NEXOS Y CONEXOS), lo anterior porque no vaya a ser que utilice el truco de la “prevención” para que el peticionario le proporcione mayor información, para mayor detalle leer los documentos necesarios anexados.

26. Copias simples de cualquier documento (acta constitutiva o acta de acuerdos por ejemplo) que contenga a fecha la deuda de CMAS con BANOBRAS por el “Plan Integral de Saneamiento (PIS)”, según el corrupto un tal -----es por un monto de 416 millones de pesos más 16 millones correspondientes al adeudo de las últimas tres mensualidades que no se pagó, en consecuencia la información que usted debe de entregar debe de coincidir con lo anteriormente expuesto, para mayor detalle leer los documentos necesarios anexados.

27. Copias simples del contrato entre CMAS y Estándar & Poors

28. Copias simples de los pagos (fichas de depósito por ejemplo) “extraordinarios” que a la fecha se hayan realizado como consecuencia de la reestructuración de la deuda de CMAS (que no los usuarios) con BANOBRAS, en caso de no contar con lo solicitado enviar un informe detallado al correo electrónico proporcionado de los pagos “extraordinarios”, por ejemplo del 0.5% de la cantidad que finalmente alcance la reestructuración.

29. Copias simples de los honorarios pagados a la “empresa” Estándar & Poors por sus servicios de “asesoría” por emitir una “calificación” a la situación financiera de la CMAS, en caso de no contar con lo solicitado enviar un informe detallado al correo electrónico proporcionado de los pagos que realizará a la “empresa” Estándar & Poors por sus servicios de “asesoría” para emitir una “calificación” a la situación financiera de la CMAS, claro usted sabe que es quiebra total por corrupción, robo del dinero, etc.

30. Copias simples de los pagos (fichas de depósito por ejemplo) a BANOBRAS por concepto de intereses moratorios e intereses corrientes, lo anterior para cada uno de los meses del año 2009 y lo que va del año 2010, en consecuencia usted debe de entregar unas cuantas fichas de pago o depósito y punto.

31. Copias simples de cualquier registro (bitácora, por ejemplo) que contengan los “trabajos” realizados por CMAS para componer o corregir (que no mejorar) la problemática de la calle 2 de la colonia Huizachal, en fin para mayor detalle leer el documento correspondiente anexado.

32. Copias simples de cualquier registro (minuta, por ejemplo) que contengan las “explicaciones” que un -----le dio como “argumentos” al “Alcalde” de las “labores realizadas” por CMAS para componer o corregir (que no mejorar) la problemática de la calle 2 de la colonia Huizachal, en fin para mayor detalle leer el documento correspondiente anexado.

33. Copias simples de la autorización para cobrar el saneamiento a partir del mes de enero del año 2011, a través de los recibos de “agua potable”, en fin para mayor detalle leer los documentos correspondientes anexados.

34. Copias simples del convenio firmado desde los años 2000 y/o 2001 y/o 2002 para pagar la deuda de CMAS con BANOBRAS, es decir se requiere aquel “convenio” que establece que dicha deuda de CMAS debería de pagarse en 15 años, en fin para mayor detalle leer los documentos correspondientes anexados.

35. Copias simples de cualquier registro (bitácora, por ejemplo) que contengan las “respuestas” y “apoyos” que CMAS proporcionó a los habitantes de la colonia Higueras por inundaciones de sus casas a consecuencia de los colectores pluviales “El Rosal” y “Amazonas” no concluidos, en fin para mayor detalle leer el documento correspondiente anexo.

36. Copias simples del contrato entre CMAS y la empresa Garisa encargada de la construcción de los colectores pluviales “El Rosal” y “Amazonas” no concluidos.

37. Copias simples de los planos de todos y cada uno de los colectores pluviales programados para la ciudad de Xalapa, ver., incluyendo “El Rosal”, “Amazonas”, entre otros, en fin usted sabe cuáles son.

38. Copias simples de la planeación (incluyendo programas y planeación estratégica) de todos y cada uno de los colectores pluviales para la ciudad de Xalapa, Ver., incluyendo “El Rosal”, “Amazonas”, entre otros, en fin usted sabe cuáles son.

39. Copias simples de las partidas (dinero asignado o autorizado) para cada uno de los colectores pluviales de la ciudad de Xalapa, Ver., incluyendo “El Rosal”, “Amazonas”, entre otros, en fin usted sabe cuáles son y lo que se le esta requiriendo.

40. Copias simples del contrato entre CMAS y la empresa Regiomontana ARTECH para realizar los “trabajos” del “famoso” PIS, en fin leer el documento anexo que se equivalga con la solicitud.

41. Copias simples de todos y cada uno de los pagos (fichas de depósito o cheques por ejemplo) que CMAS haya hecho a la empresa Regiomontana ARTECH, se requiere la información desde que esta fue “contratada” para realizar los “trabajos” del “famoso” PIS, en fin leer el documento anexo que se equivalga con la solicitud.

42. Copias simples de los “estudios” realizados por CMAS y que fueron “revisados” y “autorizados” por Banobras y por la de aquel entonces Comisión Nacional del Agua (CNA, actualmente CONAGUA) para llevar a cabo el “famoso” PIS, en fin leer el documento anexo que se equivalga con la solicitud.

43. Copias simples de cualquier documento (ficha depósito o cheques por ejemplo) que contenga los recursos en dinero aportados por FINFRA a CMAS para la construcción del denominado “Acuaférico”, en fin leer el documento anexo que se equivalga con la solicitud.

44. Copias simples de cualquier documento (ficha de depósito o cheques por ejemplo) que contenga los recursos en dinero aportados por el Gobierno del Estado y/o Ayuntamiento de Xalapa a CMAS para la construcción de la obra de “alivio” denominada “El Tajo”, en fin leer el documento anexo que se equivalga con la solicitud.

45. Copias simples de cualquier registro que respalden haber dado “respuesta” a los vecinos del fraccionamiento Lucas Martín por las fallas en la red de drenaje sanitario que provoca reflujo en los domicilios, para mayor detalle leer el documento correspondiente.

46. Copias simples de cualquier registro que respalden haber “arreglado” las fallas en la red de drenaje sanitario que provoca reflujo en los domicilios a los

vecinos del fraccionamiento Lucas Martín, para mayor detalle leer el documento correspondiente.

47. Copias simples de todos y cada uno de los pagos (fichas de depósito o cheques por ejemplo) que CMAS haya hecho a la CNA o CONAGUA por concepto de derechos de aguas nacionales y por descargas de aguas residuales, en su caso proporcionar copias simples por concepto de multas por retrasos (morosos) en el pago de ambos conceptos, todo lo anterior se requiere para el periodo de los años 2005-2010 (lo que va de este último), si no cuenta con las copias simples proporcionar al correo proporcionado -----
----- un informe detallado o pormenorizado de dichos pagos o en su caso de los adeudos que CMAS tenga por la explotación del patrimonio de todos los mexicanos (hacer negocio con las aguas nacionales y contaminar a los ríos, arroyos, etc.), en fin ver los anexos que correspondan para mayor detalle.

48. Copias simples de cualquier registro o documento que contenga que CMAS pagó el automóvil o los daños al mismo por haberse ido a la zanga de aguas negras en la colonia Higueras, lo anterior por la culpa de la citada comisión operadora de agua contaminada al no dar solución anticipada del colector pluvial en dicha colonia y al tener un ... toda esa zona por apertura de hoyos, atargeas y alcantarillas tapadas, para mayor detalle leer los documentos correspondientes.

49. Copias simples de cualquier registro que respalden haber dado "respuesta" a los vecinos de la colonia Higueras para la colocación de un traga tormentas y la "limpieza" de coladeras de coladeras y alcantarillas, lo anterior le fue requerido a CMAS en el mes de septiembre de 2009, es decir mucho antes de la problemática de inundación de la citada zona (finales de agosto y principios de septiembre de 2010) y haberse ido un automóvil a la zanga, para mayor detalle leer el documento correspondientes.

50. Copias simples de cualquier registro que respalden haber dado "respuesta" y "arreglado" la problemática ocasionada por CMAS en la colonia higueras en donde se fue un automóvil a la zanga de aguas negras, una niña de 9 años a otra de las múltiples profundos hoyos y por el bloqueo de la avenida Chedraui Caram, a la altura de la calle Monte Sinaí del 03 de septiembre de 2010, para mayor detalle leer los documentos recientes, es decir usted debe entregar por lo menos 6 hojitas simples.

51. Copias simples de los "proyectos ejecutivos" de todos y cada uno de los colectores pluviales para la ciudad de Xalapa, Ver., incluyendo "El Rosal", "Amazonas", entre otros, en fin usted sabe cuáles son.

52. Copias simples de cualquier registro que respalden a los "programas implementados" por CMAS para sensibilizar, concientizar o generar la "cultura" en los ciudadanos de Xalapa, Ver,. De que no tiren basura en la calle, ya que según el delincuente anteriormente mencionado las "inundaciones" en diferentes partes de la ciudad se debe a esto y no a su ignorancia para realizar programas o planes preventivos de limpieza y desazolve, en fin para mayor detalle leer el documento correspondientes, incluir copias simples de cualquier documento que contenga los pagos (cheques por ejemplo) realizados a cualquier "consultaría" o "empresa" (televisión, por ejemplo) para generar cultura o un cambio de actitud en los ciudadanos Jalapeños para que no sean unos "cochinos o puercos" al tirar exceso de basura en las calles, todo lo anterior se requiere (programas y cheques) para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

53. Copias de simples de cualquier registro que respalden haber dado “respuesta” y “arreglado” la problemática suscitada en la colonia Santa Rosa, de acuerdo al delincuente corrupto citado derivado por una tromba de agua y que había que “demoler” una vivienda que obstruye el paso de un arroyo, incluir copias simples del dictamen que respalden las acciones que CMAS realizará por lo anteriormente citado (demolición de casa, etc.), para mayor detalle leer el documento correspondiente, es decir usted debe entregar por lo menos 3 hojitas simples.

54. Copias simples de la planeación (incluyendo planeación estratégica y programas) que sustente la realización de la supuesta Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (la que supuestamente tratará 250 lps, que según se ubicará en los límites de Xalapa con Emiliano Zapata), lugar de “operación” en donde usted ya sabe, no vaya ser que utilice “prevención” para que el peticionario le proporcione mayor información.

55. Copias simples del plano o planos de la supuesta Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (la que supuestamente tratará 250 lps, que según se ubicará en los límites de Xalapa con Emiliano Zapata), lugar de “operación” en donde usted ya tiene conocimiento, no vaya ser que utilice “prevención” para que el peticionario le proporcione mayor información.

56. Copias simples de todos y cada uno de los procesos y procedimientos que serán aplicados para “operar” la supuesta Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (la que supuestamente tratará 250 lps, que según se ubicará en los límites de Xalapa con Emiliano Zapata), lugar de “operación” en donde usted ya sabe, no vaya ser que utilice “prevención” para que el peticionario le proporcione mayor información.

57. Copias simples de cualquier documento (acta constitutiva o acta de acuerdos por ejemplo) que contenga la aprobación para realizar, operar o poner en marcha la supuesta Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (la que supuestamente tratará 250 lps, que según se ubicará en los límites de Xalapa con Emiliano Zapata), lugar de “operación” en donde usted ya tiene pleno conocimiento, no vaya a ser que utilice “prevención” para que el peticionario le proporcione mayor información.

58. Copias simples de cualquier registro que respalden haber dado “respuesta” y “arreglado” la problemática reportada por la sra. ----- edificio Tlalnecapan D, departamento 102, unidad habitacional Xalapa 2000, así mismo para los edificios Tlalnecapan E y F, lo anterior por causa del drenaje tapado o azolvado que CMAS ni mantenimiento preventivo ni desazolve, en pocas palabras tienen un ... por doquier: fugas de agua, drenaje, agua contaminada para consumo de los usuarios, etc., incluir también copias simples de cualquier registro que sustente que CMAS pago los daños a los habitantes afectados mencionados con anterioridad y copias simples del reporte hecho por la citada señora, para mayor detalle leer el documento correspondiente, es decir usted debe entregar unas cuantas hojitas simples y punto.

59. Copias simples de cualquier registro que respalden haber “arreglado” la zanga sobre la calle Poeta Jesús Díaz casi esquina con insurgentes, dónde a causa de la negligencia de CMAS un automóvil se fue a la misma, incluir también copias simples de cualquier registro que sustente que CMAS pago los daños al catedrático de la UV, -----dueño del vehículo en referencia, para mayor detalle leer el documento correspondiente, es decir usted debe entregar al menos 2 hojitas simples y punto.

60. Copias simples de cualquier documento (oficio por ejemplo) que contengan tanto la instrucción de la Contraloría Interna de CMAS como la del Ayuntamiento de Xalapa para que CMAS colocara señalética preventiva, lo anterior por el ... de hoyos y zangas que se observan por toda la ciudad. Sin importar que “después de ahogado el niño a tapar el pozo”, hágale llegar a ambas Contralorías mis más sinceras felicitaciones, porque aunque más allá de la excelencia no existe mérito alguno, con este asunto han realizado un excelente trabajo, lo que demuestra la eficiencia y eficacia con la que operan, con este tipo de acciones ponen muy en alto a los próceres que nos dieron patria y libertad, lo cual se traduce que con estas decisiones de alto nivel no es necesario (hipócritamente y simuladora) hacerle guardia ni a los independentistas o insurgentes, ni a los Constitucionalistas o Revolucionarios, toda vez, al menos se observa para este caso que las Contralorías cumplen los sueños de nuestros libertadores, vamos bien y viene lo mejor.

61. Copias simples de cualquier registro que respalden haber “reparado y/o sustituido” las alcantarillas dañadas en las calles y avenidas, respectivamente Gustavo Díaz Ordaz de la colonia, Predio de la Virgen, Jorge Serrano, Américas y Maestros Veracruzanos, para mayor detalle leer el documento correspondiente, es decir usted debe entregar unas cuantas hojitas simples y punto.

Requiero, me mande respuesta e información (ya observó que es muy fácil, no se requiere el gasto de ningún tipo de material o reproducción, incluyendo hojas, etc.) al correo electrónico -----

62. Informe detallado en lo que se gastaron los 130 millones de pesos que el Gobierno del Estado aportó para la realización del colector (o colectores) pluvial.

63. Informe detallado del porqué la “obra” del colector (o colectores) pluvial sólo lleva un 30% de avance o no tiene ningún avance.

64. Informe detallado o pormenorizado de las calles, colonias, lugares, sitios o como lo tengan documentado por donde pase o hay drenaje sanitario.

65. Un informe detallado del porqué los legisladores del Congreso no entienden o no saben leer; así como incluir un informe (incluyendo cálculos) detallado del porqué al pedir la reestructuración de la deuda de CMAS con BANOBRAS, “no sube” un solo quinto la cantidad, sigue siendo la misma menos de quinientos millones de pesos y no lo que dice el diputado de Convergencia, que aumentará a 816 millones de pesos, lo único que cambia es de 15 a 25 años, en fin para mayor detalle leer el documento correspondiente.

66. Un informe detallado de lo que se recaudó por concepto del servicio de agua “potable”, “saneamiento o drenaje sanitario”, entre otros para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y lo que va de este año 2010. Por ejemplo año 2005 = 1, 200 millones de pesos, 2007 = 1, 000 millones de pesos; pero 15 millones de pesos fueron canalizados para campañas políticas, 5 millones para compra de casa y 2 millones para pagar un VMW del corrupto (evidenciado por algunos medios de comunicación) don -----, algo así requiero el informe.

67. Informe detallado o pormenorizado del porque CMAS tiene necesidad financiera y de recursos financieros, para mayor detalle remitirse al correspondiente anexo.

68. Informe detallado o pormenorizado si en la actualidad y desde el año 2007 CMAS ha cobrado o no ha cobrado por el concepto de “saneamiento”, lo cual se hace o no se hace a través de los recibos del pago de agua “potable”.

69. Informe detallado o pormenorizado del porqué CMAS dejó de pagarle a BANOBRAS.

70. Informe detallado o pormenorizado de cuanto en dinero es la “reserva” con la que actualm cuenta CMAS y de cuanto de esta “reserva” se le dejará a la próxima “administración”.

71. Informe detallado o pormenorizado a la fecha de cuanto es el crecimiento en la ciudad de Xalapa, Ver., incluyendo calle, colonia o ubicación, nombre de la persona moral y número de medidor cuando aplique que en los últimos 3 años (2008, y lo que va del año 2010) le haya otorgado o instalado nuevas tomas de “agua potable”, drenaje sanitario y saneamiento.

72. Informe detallado o pormenorizado en que se gastaron cerca o más de ocho millones de pesos para “realizar o avanzar” 20 metros o menos del colector “El Rosal”, leer lo que considere necesario de los documentos anexos.

73. Informe detallado o pormenorizado en que se gasto CMAS los recursos aportados por FINFRA para la construcción del denominado “Acuaférico” y en que se gasto los recursos en dinero aportados por el Gobierno del Estado y/o Ayuntamiento de Xalapa a CMAS para la construcción de la obra de “alivio” denominada “El Tajo”.

74. Informe detallado o pormenorizado si la quiebra financiera de CMAS tiene como objetivo privatizar los “servicios” que brinda (ver los documentos correspondientes anexados) este organismo operador de agua contaminada, le recuerdo que existe el antecedente de privatizar la electricidad por parte del Ayuntamiento, claro por el pasillo secreto abierto por atrás, presumiblemente para llevar a cabo lo mencionado (recuerdo que le querían –o ya se lo dieron- dar el “contrato de privatización” a un tal Kamel Nacif)

75. Informe detallado o pormenorizado de los costos actualizados para la operación de la supuesta Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (la que supuestamente el día de hoy trata 750 lps)

76. Informe detallado o pormenorizado a que se refirió el corrupto y ratero (multievidenciado por algunos medios), Don -----con darle un “mejoralito” a los problemas que CMAS (o sea que este delincuente ignorante ocasionó) originó en la colonia Higueras, incluyendo a el colector pluvial “El Rosal”, para mayor detalle leer el documento anexo correspondiente.

77. Informe detallado o pormenorizado de la “inversión millonaria” –a la que se refirió el corrupto y ratero (multievidenciado por algunos medios), Don ----- que se ha aplicado por los “trabajos emprendidos” para mitigar los riesgos de inundaciones en diferentes puntos de la ciudad; pero que según este delincuente no ha funcionado por falta de participación de los ciudadanos al acusarlos de “marrarnos” por tirar basura a las calles, para mayor detalle leer el documento anexo correspondiente.

II. El diecinueve de octubre de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información formato para interponer recurso de revisión y anexos, signado por -----, en el que señala “no hubo entrega de nada”.

III. Al día siguiente de la recepción del recurso de revisión, la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, en su carácter de Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado el recurso de revisión en fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, ordenó formar el expediente respectivo al que le correspondió la clave IVAI-REV/333/2010/LCMC y remitirlo a la Ponencia a su cargo, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación del recurso de revisión.

IV. Mediante memorándum IVAI-MEMO/LCMC/346/20/10/2010 de fecha veinte de octubre de dos mil diez, la Consejera Ponente solicitó al Consejo General o Pleno la celebración de la audiencia con las partes prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue aprobada por acuerdo de la misma fecha, según constancias que corren agregadas a fojas 66 y 67 del expediente.

V. Por proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, la Consejera Ponente, en vista del formato de recurso de revisión y anexos de -----, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el día diecinueve del mes y año en cita, acordó:

1). Tener por presentado al recurrente con su recurso de revisión y anexos, interpuesto en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado;

2). Admitir el recurso de revisión;

3). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente, las que serán valoradas al momento de resolver;

4). Tener por señalada como dirección para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital el domicilio proporcionado por el recurrente y por autorizada la persona indicada para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 17 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

5). Correr traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz en su domicilio ubicado en esta ciudad capital, con las copias del recurso de revisión y pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído: **a).** Acredite la personería con que comparezca en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **b).** Señale domicilio en esta ciudad capital para recibir notificaciones, o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le practicarían en el domicilio registrado en este Instituto; **c).** Manifieste si tiene conocimiento, si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d).** Aporte las pruebas que estime convenientes a los

intereses que representa; **e)**. Designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y **f)**. Manifieste lo que a los intereses que representa estime pertinentes;

6). Fijar las once horas del día nueve de noviembre de dos mil diez para que tenga lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Ambas Partes fueron notificadas del acuerdo que antecede, por oficio al sujeto obligado y en forma personal al recurrente por conducto de su autorizado el día veinticinco de octubre de dos mil diez.

VI. Por proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, en vista del oficio CJ/MT-568/2010 y anexo fechado el día tres del mes y año en cita, signado por el Licenciado -----, en el que se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, la Consejera Ponente acordó:

1). Reconocer la personería con la que se ostenta el compareciente, en virtud de que exhibe copia simple del nombramiento del cargo que detenta, lo que también consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Organismo;

2). Tener como delegados del sujeto obligado a las Licenciadas -----;

3). Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción de cuenta dando cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez dentro del término de cinco días que se le concedió para tal efecto;

4). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales ofrecidas por el sujeto obligado, las que serán valoradas al momento de resolver;

5). Respecto a las diligencias llevadas a cabo por el personal de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, tendientes a demostrar la notificación personal al recurrente respecto de los oficios CJ/MT-513/2010 y CJ/MT-541/2010 de fechas veintinueve de septiembre y trece de octubre de dos mil diez, se indicó al compareciente que una vez que dichos documentos sean hechos del conocimiento del revisionista a través de la vía electrónica señalada en la solicitud origen del presente asunto, se acordaría lo conducente, lo que deberá acreditar de forma fehaciente ante este Organismo;

6). Instruir al Secretario General de este Organismo a efecto de que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exhiba copia debidamente certificada de las documentales descritas con los arábigos 2, 3 y 4 del presente proveído, respecto de las cuales el compareciente exhibe en copia simple en razón de que sus originales obran en el expediente IVAI-REV/331/2010/RLS del índice de este Instituto, las que deberán tenerse a la vista al momento de resolver el presente asunto y darles el valer que les corresponda;

7). Tener por señalado el domicilio indicado por el sujeto obligado para recibir notificaciones y por hechas sus manifestaciones, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.

El día ocho siguiente, ambas Partes fueron notificadas del acuerdo que antecede, por oficio al sujeto obligado y en forma personal al recurrente por conducto de su autorizado.

VII. En fecha nueve de noviembre de dos mil diez, a las once horas, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, habiéndose declarado abierta la audiencia y pasados diez minutos de la hora señalada, se hizo constar que no compareció ninguna de las Partes, ni persona alguna que represente sus intereses.

No obstante lo anterior, se da cuenta a la Consejera Ponente con: Oficio CJ/MT-576/2010 de fecha ocho de noviembre de dos mil diez, signado por el Licenciado -----, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo en fecha nueve de noviembre de dos mil diez, a las nueve horas con veintiséis minutos y certificación número 411/2010 de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, expedida por el Secretario General de este Instituto.

En vista de lo anterior y ante la inasistencia de las Partes la Consejera Ponente acordó: **a).** En suplencia de la queja, tener por reproducidas las argumentaciones que hace valer el recurrente en su escrito recursal, a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolverse el presente asunto; **b).** Tener por formulados los alegatos formulados por el sujeto obligado a los que igualmente se les dará el valor que en derecho les corresponda, y **c).** Tener por cumplido en tiempo y forma el requerimiento formulado al Secretario General que le fuera practicado mediante el proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil diez.

Diligencia que fue notificada al día siguiente de la fecha de su celebración, al recurrente por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto y por oficio al sujeto obligado.

VIII. Por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, en vista del oficio número CJ/MT-590/2010 y anexos de fecha once de noviembre de dos mil diez, signado por el Licenciado -----, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, presentado en la Oficialía de Partes el día doce del mes y año en cita, por el cual comparece dentro de las actuaciones del presente asunto, la Consejera Ponente determinó:

1). Agregar al expediente el oficio de cuenta y sus anexos en razón de tratarse de documentales supervinientes, y;

2). Como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, ante la fallida entrega de los oficios CJ/MT-513/2010 y CJ/MT-541/2010 de fechas veintinueve de septiembre y trece de octubre de dos mil diez, relativos a la prórroga y respuesta notificados por el sujeto obligado a través del correo electrónico ----- proporcionada en la solicitud de información, se ordenó remitir al recurrente en calidad de anexo a la notificación que de forma personal le fuera practicada respecto del presente proveído, copia cotejada de los citados oficios para que se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que un término no mayor a tres días hábiles, manifestara a este Instituto si las documentales que le fueron remitidas satisfacen su solicitud de información origen del presente asunto, apercibiéndole que en caso de no actuar en la forma y plazo señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos.

En la misma fecha de su emisión, ambas Partes fueron notificadas del acuerdo que antecede, en forma personal al recurrente por conducto de su autorizado y por oficio al sujeto obligado.

IX. Por acuerdo del Consejo General de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, a petición de la Consejera Ponente, se aprobó ampliar el plazo por diez días hábiles más para que el Consejo General o Pleno de este Instituto proceda a resolver en definitiva y consecuentemente para formular el proyecto de resolución. Acuerdo que fue notificado a ambas Partes el día veinticuatro siguiente, por oficio al sujeto obligado y al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto.

X. En fecha seis de diciembre de dos mil diez, la Consejera Ponente, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, ordenó que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, adicionados por acuerdo del Consejo General CG/SE-522/15/10/2010, publicado el veinticinco de octubre de dos mil diez, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 339 y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Segundo. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente asunto se encuentran satisfechos dichos requisitos. Así también se advierte que no existen elementos en el expediente para determinar la actualización de causal de improcedencia alguna para desechar el presente medio de impugnación o el sobreseimiento del mismo. Lo anterior se encuentra sustentado en lo siguiente:

La legitimación de quien interpone el presente recurso de revisión, se encuentra acreditada en los términos que prevé el artículo 64.1 de la Ley de

Transparencia en vigor, toda vez que -----, es la misma persona que signó la solicitud de información origen del presente medio de impugnación.

Respecto a la legitimación del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 5.1, fracción IV de la Ley de la materia, son sujetos obligados los Ayuntamientos o Consejos Municipales, las dependencias de la administración pública municipal y entidades paramunicipales, de ahí que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, es sujeto obligado por la Ley de materia, por tratarse de una entidad paramunicipal creada como Organismo Público Descentralizado, según Decreto número 547 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 140 de fecha treinta de abril de dos mil nueve.

Del mismo modo la legitimación del Licenciado -----, quien comparece en calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, se encuentra acreditada en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, según memorándum DG-134/2007 de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, suscrito por el Ingeniero -----, Director General del mencionado Organismo Operador del Agua, habiéndose agregado al expediente la copia simple de dicho documento por haber sido exhibido por el compareciente, razón por la cual por proveído de fecha cinco de noviembre del año en curso le fue reconocida la personería con la que comparece, dándole la intervención que conforme a derecho corresponde en términos de lo previsto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, así como también a las Licenciadas -----, con el carácter de delegados.

Igualmente, el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, dado que del formato y anexos que obran glosados a fojas 1 a 64 del expediente, se desprende el nombre y firma del recurrente, el domicilio en esta ciudad de Xalapa, Veracruz para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud de información de donde se desprende la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable del seguimiento de la misma, la descripción del acto que se recurre, así como las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre, de tal manera que se encuentran satisfechos dichos requisitos.

En cuanto al requisito de procedencia, ----- en su formato por el que interpone el presente medio de impugnación expresamente señala "*no hubo entrega de nada*", lo que vinculado al hecho de que en el mismo formato de recurso omite señalar la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud, actualiza el supuesto de procedencia previsto en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Por cuanto hace al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, tenemos que de conformidad con el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el plazo para interponer el medio de impugnación es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto que se recurre, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, requisito que en el presente asunto queda satisfecho por lo siguientes:

La solicitud de información fue presentada el día trece de septiembre de dos mil diez, por lo que a partir de esta fecha el sujeto obligado contó con diez días hábiles para dar respuesta, plazo que feneció el treinta de septiembre de dos mil diez; ante la inactividad del sujeto obligado, el plazo de los quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comprendió del primero al veintiuno de octubre del presente año, por lo que si el recurso que nos ocupa se tuvo por presentado el diecinueve de octubre de la presente anualidad, resulta evidente que su presentación se encuentra dentro del plazo legal previsto.

Cabe señalar que el cómputo anterior se realizó tomando en consideración el calendario de labores aprobado por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, mediante ACUERDO CAIR-CMASX/SO-A8/15/01/2010, remitido a este Instituto con oficio CJ/MT-66/2010 de fecha diez de febrero de dos mil diez, mismo que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana. Así también resulta aplicable al caso el Calendario aprobado por el Consejo General de este Instituto por ACUERDO CG/SE-18/08/01/2010, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con el número 24 de fecha veinticinco de enero de dos mil diez.

Conforme a lo antes expuesto, este Consejo General concluye que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de la materia, dado que este Órgano Garante es competente para conocer y resolver de la negativa total o parcial del acceso a la información pública; la legitimación de las Partes que comparecen en el presente procedimiento está debidamente acreditada; el formato utilizado para la interposición del recurso y documentos anexos reúnen los requisitos de Ley; las manifestaciones vertidas por el recurrente actualizan uno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de la materia y la presentación del medio de impugnación se encuentra dentro del plazo legal otorgado.

En lo referente a las causales de improcedencia, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo no se tienen elementos para decretar el desechamiento del recurso de revisión que nos ocupa, por lo siguiente:

a). De conformidad con el artículo 70.1, fracción I de la Ley de la materia, el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando la información solicitada se encuentre publicada; para el efecto anterior, es requisito indispensable que toda la información requerida se encuentre publicada, lo que no acontece en el presente asunto, toda vez que al consultar el Portal de Transparencia del sujeto obligado, localizado en el sitio www.cmasxalapa.gob.mx, no se encontró información relacionada con la solicitud, razón por la que debe desestimarse la mencionada causal de improcedencia.

b). Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido, este Consejo General advierte que la información requerida por el promovente, no encuadra en alguno de los supuestos de excepción previstos en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia aplicable, para ser considerada como información de carácter reservada o confidencial, motivo por el cual debe desestimarse la presente causal de improcedencia.

c). Del mismo modo queda desestimada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, ello porque como ya fue analizado

en párrafos anteriores, el presente medio de impugnación se tuvo por presentado dentro del plazo legal previsto.

d). Igualmente queda desvirtuada la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, ya que de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre el acto o resolución que ahora recurre ----- en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

e). Asimismo queda sin materia la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, porque el acto o resolución que se recurre corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 26, 29, fracción II y 59.1 de la Ley de la materia.

f). Finalmente, queda sin efecto la causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, porque conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por ----- ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación, lo que también así manifiesta el sujeto obligado en su oficio por el que comparece al presente expediente.

Tocante a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la fecha en que se emite el presente fallo, no se tienen elementos en el expediente que permitan a este Consejo General pronunciarse respecto de la actualización de alguno de los supuestos de sobreseimiento, dado que el recurrente no se ha desistido del recurso, ni consta que ha fallecido o que haya interpuesto el juicio de protección de Derechos Humanos durante la substanciación del presente medio de impugnación o que el sujeto obligado haya modificado o revocado a satisfacción del revisionista el acto o resolución que se recurre.

Al cumplir el recurso de revisión con los requisitos formales y sustanciales, así como ante la inexistencia de causales de improcedencia o sobreseimiento, lo que procede es analizar el fondo del asunto, para que este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de la materia, resuelva en los términos que al efecto resulte, para lo cual será necesario analizar en el considerando siguiente la naturaleza de la información solicitada.

Tercero. El derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano que puede ejercer toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, en ese sentido, los tres niveles de gobierno están obligados a observar el principio de máxima publicidad y de libre acceso a la información, consistente en que toda la información es pública y que toda persona tendrá acceso gratuito a la misma, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. La excepción a dicho principio es la reserva temporal de la información, la cual sólo es procedente por razones de interés público.

En el ámbito local, la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 6, último párrafo y 67, fracción IV, inciso f), que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, para ello en la Ley se establecerán los requisitos y el procedimiento para publicar y obtener la información en posesión de los sujetos obligados, así

como para corregir o proteger la información confidencial; su acceso es gratuito y sólo se cobrarán los gastos de reproducción y envío, en su caso.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Local, en materia de acceso a la información, en su artículo 4 recoge el principio constitucional antes señalado al establecer que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público; que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas sin que sea necesario acreditar interés legítimo, que su acceso es gratuito y que en su caso, sólo podrán cobrarse los costos de reproducción y envío de la información.

Asimismo conforme al artículo 11 de la Ley en comento, la información que generen, guarden o custodien los sujetos obligados, con fundamento en el principio de máxima publicidad, será considerada como pública y de libre acceso, sólo será restringido su acceso en los casos que expresamente prevea la Ley. Lo anterior es así, porque con excepción de las hipótesis previstas en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley de la materia, toda la demás información reviste el carácter de información pública.

En ese orden de ideas y de conformidad en el artículo 3.1, fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Transparencia en vigor, el derecho de acceso a la información constituye una garantía para que las personas puedan acceder a la información contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título.

Es así que cualquier documento tales como expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, que se encuentre en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido, constituye un bien público y por consecuencia información pública.

Del análisis a cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información identificada con la clave PLL-JOG-E6/SEPTIEMBRE/2010 de fecha trece de septiembre de dos mil diez, se advierte que lo petitionado por -----, conforme al principio de máxima publicidad, tiene el carácter de información pública al no encontrarse ubicada en las hipótesis de excepción previstas en el artículo 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mas aún, es de indicarse que la información que ha quedado señalada con los arábigos 8, 10, 11, 14, 25, 26, 27, 29, 34, 36, 40 en el resultando I del presente fallo, constituye información pública por encontrarse comprendida en las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 8.1, fracciones I, IX, XIV, XX, XXII y XXIX, en relación con los Lineamientos Octavo, fracción II, Décimo Quinto y Décimo Noveno que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la materia para publicar y mantener actualizada la información pública. En efecto, las obligaciones de transparencia constituyen la información general que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente sin que medie solicitud o petición.

Disposiciones que constriñen a los sujetos obligados a publicar en su Portal de Transparencia, la información relativa al marco jurídico que regula su actividad, incluyéndose el acuerdo, decreto o ley mediante el cual fueron creados; el monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación; los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, en la que se comprende las convocatorias, los contratos o pedidos resultantes, su objeto, importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo; la razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato, los plazos de cumplimiento del contrato; c). Un listado con las ofertas económicas consideradas; d). Los fallos emitidos, que deberán contener: Nombre o razón social del contratista o proveedor; objeto y monto del contrato, fundamento legal y vigencia del contrato; los convenios de coordinación celebrados con otras autoridades y particulares; las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados y los estados financieros.

Por otra parte, es de tomarse en consideración que conforme a la normatividad aplicable al sujeto obligado, lo peticionado por ----- se relaciona con las atribuciones y actividades del Organismo Operador de Agua y por tanto de contar en sus archivos con la información requerida, ya sea que la genere, obtenga, transforme o conserve por cualquier título, está constreñido a permitir su acceso a cualquier persona que lo solicite, en los términos y con las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Cuarto. En cuanto al fondo del asunto tenemos que ----- al interponer el presente medio de impugnación señaló que “NO HUBO ENTREGA DE NADA”, según consta en el formato requisitado con fecha dieciocho de octubre de dos mil diez y presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día diecinueve siguiente.

Por su parte el sujeto obligado al comparecer al presente asunto exhibe copia simple de los oficios CJ/MT-513/2010 y CJ/MT-541/2010 de fechas veintinueve de septiembre y trece de octubre de dos mil diez, suscritos por el Licenciado -----, en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, dirigido al ahora recurrente ----- - y/o Representante, mediante los cuales pretendió justificar ante este Instituto haber notificado su determinación de prórroga del plazo y la correspondiente respuesta, según constancias que obran glosadas a fojas 84 a 90 del expediente.

Sin embargo, la ponencia instructora al advertir que el ahora recurrente en la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, señaló una dirección electrónica como medio para recibir notificaciones, por proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, se determinó agregar al expediente sin mayor proveído los oficios anteriormente señalados, indicándose al sujeto obligado que una vez que justificara haber hecho del conocimiento del revisionista, a través de la vía electrónica, la prórroga y respuesta en cuestión, se acordaría lo conducente.

En tal sentido, el sujeto obligado con oficio CJ/MT-590/2010 y anexos de fecha once de noviembre de dos mil diez y presentado el día doce siguiente ante la Oficialía de Partes de este Organismo, justificó el envío de mensaje de correo electrónico a la cuenta proporcionada por el ahora recurrente, en fecha diez de noviembre de dos mil diez, a las diecisiete horas con diecisiete minutos y treinta y tres segundos, identificado como asunto “RESPUESTA A SU PETICIÓN DE

INFORMACIÓN PLL-JOG-E6/SEPTIEMBRE/2010”, de cuya impresión se advierte la remisión de dos archivos adjuntos, resultando fallida su entrega, al así acreditarse con la impresión que obra glosada en la foja 113 del expediente.

No obstante lo anterior, los oficios CJ/MT-513/2010 y CJ/MT-541/2010 de fechas veintinueve de septiembre y trece de octubre de dos mil diez, por los cuales el sujeto obligado prorrogó el plazo y dio respuesta a la solicitud de información, fueron debidamente notificados al ahora recurrente, mediante la notificación practicada del proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, por el cual fue requerido para que manifestara si con dichas documentales se satisfacía su solicitud de información, sin que nada expresara al respecto.

Lo antes narrado nos permite concluir que la actuación del sujeto obligado, constituye en realidad una efectiva modificación al acto o resolución recurrida, pues una vez perfeccionada la notificación de la respuesta otorgada, ésta surte todos sus efectos legales.

En tal virtud tenemos que en la aludida respuesta, el sujeto obligado determinó la disponibilidad de parte de la información requerida, previo el pago de los costos de reproducción, la inexistencia de otra parte, así como también de un punto de la solicitud argumentó encontrarse impedido para proporcionar información anterior al año dos mil ocho.

En vista de lo anterior y ante el incumplimiento del requerimiento realizado al revisionista, este Consejo General, en suplencia de la queja prevista en los artículos 66, 67, fracción II de la Ley de Transparencia en vigor y 72 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, advierte que el agravio deducido del acto o resolución del sujeto obligado, lo constituye la violación a su derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6, párrafo segundo de la Constitución Federal, 6 último párrafo de la Constitución Local 4 y 56 de la Ley de la materia.

Por tanto, la litis en el presente asunto se constriñe a determinar si la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a través del oficio CJ/MT-541/2010 de fecha trece de octubre de dos mil diez, con el que notificó la disponibilidad de parte la información solicitada así como la inexistencia de otra, se encuentra apegada a derecho o por el contrario constituye una negativa de acceso a la información en agravio del derecho de acceso a la información del revisionista.

Del material probatorio aportado por las Partes, sus escritos y promociones, valorados en su conjunto, este Consejo General determina que es **fundado** el agravio hecho valer a favor del recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

En términos de lo dispuesto por el artículo 57.1 de la Ley de la materia, los sujetos obligados sólo están constreñidos a entregar aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

También el numeral en comento, en su apartado 2, dispone que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59 y le orientará si fuera necesario para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

En el caso se observa que la respuesta emitida por el sujeto obligado a través del oficio CJ/MT-541/2010 de fecha trece de octubre de dos mil diez, resulta incompleta y contradictoria, por lo siguiente:

Afirma el sujeto obligado que la información concerniente a los guiones primero, segundo, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo cuarto, décimo sexto, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo, quincuagésimo segundo, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, sexagésimo cuarto, sexagésimo sexto, sexagésimo octavo y septuagésimo, se encuentra a disposición del ahora recurrente, previo el pago del arancel por concepto de gastos de reproducción, señalando para el caso, el costo de las fojas tamaño carta y oficio, a razón de cincuenta y ochenta centavos, respectivamente, indicando al revisionista que deberá presentar personalmente o a través de su representante en las oficinas que ocupa la Unidad de Acceso a la Información Pública para realizar el trámite tendiente a la obtención de la información.

Por otra parte se observa que el sujeto obligado, notificó al revisionista que previa búsqueda minuciosa en los archivos de todas y cada una de las áreas administrativas y técnicas que componen a dicho Organismo Operador del Agua, no se localizó evidencia alguna de que exista la información o documentación referente a los guiones tercero, cuarto, quinto, sexto, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo segundo, sexagésimo tercero, sexagésimo tercero, sexagésimo quinto, sexagésimo séptimo, sexagésimo noveno, septuagésimo, septuagésimo segundo, septuagésimo tercero, septuagésimo cuarto, septuagésimo sexto y septuagésimo séptimo.

Por otra parte, señala que por cuanto hace a la información referida en el guión septuagésimo primero, sólo cuenta con la relativa a las tomas nuevas de agua potable, drenaje, sanitario y saneamiento de los años dos mil ocho, dos mil nueve y lo que concierne al año dos mil diez, por lo que expresa encontrarse impedido materialmente para los requerimientos restantes, porque afirma no existen dentro de sus archivos.

Del análisis minucioso al contenido del oficio de respuesta, se advierte que el sujeto obligado cae en contradicción con respecto a lo peticionado en los guiones quincuagésimo y septuagésimo, pues para ambos casos señala que la información se encuentra a disposición del recurrente, pero también que es inexistente, siendo totalmente opuesto una cosa de la otra, resultando por tanto necesario que el Organismo Operador de Agua emita una nueva respuesta en forma clara y precisa y en su caso realice las aclaraciones pertinentes, pues su actuación en modo alguno se ajusta a lo previsto en el numeral 57.1 y 57.2 de la Ley de la materia, que exigen a los sujetos obligados a entregar la información que se encuentre en su poder y en caso contrario notificar tal circunstancia al solicitante, de ahí que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado resulta violatoria del derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Asimismo la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, incumple con su obligación de permitir el acceso a la información, porque la contestación proporcionada omite responder lo concerniente a lo requerido en los guiones trigésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo cuarto y septuagésimo quinto, referente a copias simples de los pagos o fichas de depósito a BANOBRAS por concepto de intereses moratorios e intereses corrientes, de cada uno de los meses del año dos mil nueve y lo que va del año dos mil diez; copias simples de los proyectos ejecutivos de todos y cada uno de los colectores pluviales para la ciudad de Xalapa, Veracruz, incluyéndose a “El Rosal” y “Amazonas”; copias simples de la planeación, incluyendo planeación estratégica y programas que sustente la realización de la supuesta Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que se ubicará en los límites de Xalapa con Emiliano Zapata así como el informe detallado o pormenorizado de los costos de los costos actualizados para la operación de la supuesta planta de Tratamientos de Aguas Residuales. En ese sentido lo que procede es ordenar al sujeto obligado de respuesta a lo peticionado en los mencionados guiones en los términos que establecen los artículos 57 y 59.1 de la Ley de Transparencia en Vigor, esto es, ponga a disposición del revisionista la información pública solicitada que obre en sus archivos o en su caso notifique la inexistencia de la misma, previa búsqueda minuciosa en sus registros o archivos, debiendo en su caso orientar al recurrente respecto al sujeto obligado que pudiera satisfacer su requerimiento, ello ante la posibilidad de que la planeación y ejecución de la obra u obras citadas estuviera a cargo de otro u otros sujetos obligados.

Respecto a la información relativa al guión septuagésimo primero, se advierte que la respuesta proporcionada incumple con los términos de las mencionadas disposiciones legales, pues el sujeto obligado pierde de vista que -----, requirió información de los últimos tres años, precisando del año dos mil ocho a lo que va del año dos mil diez, la cual el propio Organismo Operador de Agua está reconociendo tener generada, pues afirma que solo cuenta con la información relativa a las tomas nuevas de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento de los años dos mil ocho, dos mil nueve y lo que concierne al año dos mil diez, por lo que el argumento vertido, resulta inaplicable al caso y en consecuencia, lo que en derecho corresponde es ordenar al sujeto obligado ponga a disposición del ahora recurrente la información solicitada, en la modalidad en la que la tenga generada, previo el pago del costo de reproducción.

Cabe señalar que la determinación del sujeto obligado de poner a disposición de ----- parte de la información requerida y declarar la inexistencia de otra, fuera de los casos anteriormente citados se ajusta a los supuestos previstos en los artículos 57.1 y 57.2 de la Ley de Transparencia en vigor, los cuales facultan a los sujetos obligados a proporcionar la información requerida cuando se encuentre en sus archivos o registros, pero también a notificar su inexistencia, por tanto resulta legamente válido y de la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado la declaración de inexistencia de la información concerniente a cada uno de los guiones o puntos de la solicitud de información que han quedado precisados en párrafos anteriores.

De tal modo, aun cuando el revisionista exhibió las notas periodísticas que obran glosadas a fojas 8 a 64 del expediente, éstas por tratarse de documentales privadas, sólo constituyen un indicio de conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión y por tal motivo este Cuerpo Colegiado carece de elementos de convicción que hagan presumir la existencia de los documentos requeridos.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 69, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Cuerpo Colegiado **modifica** la respuesta emitida con oficio CJ/MT-541/2010 de fecha trece de octubre de dos mil diez, suscrito por el Licenciado -----, en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y **ordena** a dicho sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, permita el acceso a la información a -----, en los términos siguientes:

a). Responda en forma clara y precisa lo peticionado en los guiones quincuagésimo y septuagésimo de la solicitud, porque en ambos casos señala que la información se encuentra a disposición del recurrente, pero también que es inexistente, debiendo poner a disposición del revisionista la información que obre en sus archivos, previo el pago de los costos de reproducción, de conformidad con el artículo 59.1 de la Ley de la materia;

b). Responda lo concerniente a los guiones trigésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo cuarto y septuagésimo quinto de la solicitud de información, en los términos que establecen los artículos 57 y 59.1 de la Ley de Transparencia en Vigor, poniendo a disposición del revisionista la información pública solicitada que obre en sus archivos o en su caso notifique la inexistencia de la misma, previa búsqueda minuciosa en sus registros o archivos, debiendo en su caso orientar al recurrente respecto al sujeto obligado que pudiera satisfacer su requerimiento, y;

c). Ponga a disposición de ahora recurrente la información solicitada en el guión septuagésimo primero de la solicitud, previo pago del costo de reproducción.

Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** la respuesta proporcionada al ahora recurrente a través del oficio CJ/MT-541/2010 de fecha trece de octubre de dos mil diez, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y se **ordena** a dicho sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, permita el acceso a la información al recurrente en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se le permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a ambas Partes en sus domicilios señalados para tales efectos, en forma personal al recurrente y por oficio al sujeto obligado, éste último a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto.

Hágasele saber al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74, fracción IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, adicionada por ACUERDO CG/SE-522/15/10/2010, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 339 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez.

Asimismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de

Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. Se ordena al sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 24, 76, 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, en sesión pública extraordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General